

Lima, 23 de Septiembre del 2025

RESOLUCION N° 000153-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **VANESSA JOANNE ZAVALETA DIONICIO**, el Informe N° 000013-2024-D-AMAG/DG-CCC, el Especialista Legal de la Dirección General, el Informe N° 000804-2024-D-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 000020-2024-D-AMAG/DA-CGPC el Profesional de la Dirección Académica, Informe N° 000362-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000018-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, Los Informes N° 000241-2024-D-AMAG/DA-RBMZ, N° 000300-2024-D-AMAG/DA-RBMZ, N° 000275-2025-AMAG/DA-RBMZ del Asesor de la Dirección Académica, el Informe N° 000994-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000633-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 3 de junio del 2024, peticiona la señora **VANESSA JOANNE ZAVALETA DIONICIO** la devolución del pago efectuado por pago erróneo debido a que el DNI con el cual se realizó el pago no es el correcto. Adjunta 2 constancias de pago efectuados el 31 de mayo del 2024, por la suma de s/ 12.00 soles, ambos por concepto de Emisión de Certificado o constancia de participación a nombre de las personas siguientes:

- Vanessa Joanne Zavaleta Dionicio, pago abonado a horas 14:06 horas del 31 de mayo del 2024.
- Diana Lily Rodríguez Chávez, pago abonado a horas 14:44 horas del 31 de mayo del 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **PZJUZPJ**



Firmado digitalmente por FLORES
SAENZ Sara Ninfa FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 20:53:05 -05:00



Firmado digitalmente por SEDAN
VILLACORTA Tania Ivett FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 10:24:02 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
GARCIA Maria Antonieta FAU
20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2025 16:57:33 -05:00

Que, mediante Informe N° 000018-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 11 de junio del 2024, el Especialista de Tesorería de la Subdirección de contabilidad y finanzas, da cuenta del abono realizado por la solicitante, según detalle siguiente:

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
ZAVALETA DIONICIO VANESSA JOAN	0042844504 del 31/05/2024	S/. 12.00	Nro. 01423 - 01424 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132314	00897

Que, asimismo, comunica el Especialista de Tesorería que, se verificó otro depósito con la misma fecha a nombre de otra persona distinta a la solicitante por el mismo concepto:

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
RODRIGUEZ CHAVEZ DIANA LILY	0018188510 31/05/2024	S/. 12.00	Nro. 01423 - 01424 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132314	00897

Que, a través del Informe N° 000362-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, de las dos constancias de pago presentadas por Vanessa Joanne Zavaleta Dionicio, se confirma el pago realizado, según información detallada en el Informe N° 000018-2024-D-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de tesorería de la Subdirección de contabilidad y finanzas;

Que, con Informe N° 000013-2024-D-AMAG/DG-CCC, el Especialista Legal de la Dirección General, opina por la devolución de los antecedentes a la Dirección Académica a efectos de que ésta actúe conforme a sus atribuciones, remita los antecedentes al correcto programa académico, a efectos de una evaluación adecuada, entre otras, efectuando las precisiones siguientes:

- El programa académico señala que el pedido de devolución no podría ser atendido en razón a que quien solicita la devolución es una persona cuyo pago realizado no está a su nombre. Respecto a este punto es preciso señalar que, conforme lo advierte el Asesor de la Dirección Académica, correspondía que la evaluación que realizó la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, la realice la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, asimismo, el programa académico no tuvo acceso al correo electrónico que hace referencia el Asesor de la Dirección Académica, motivo por el cual hicieron una evaluación entendiendo que la solicitante requería la devolución de un pago realizado a favor de otra persona, cuando se entiende que lo que requiere es la devolución del pago efectuado a su nombre, vale decir, Vanessa Joanne Zavaleta Dionicio.
- El Director Académico, a través de su informe, concluye que: "(...) contando con la opinión favorable del Asesor de Dirección Académica, de la Subdirección del Programa Formación de Aspirantes y, corroborado por registro académico y la Oficina de Tesorería (...)", **negrita y subrayado propios**; sin embargo, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes no emite opinión favorable, por lo que habría un error en las conclusiones de la Dirección Académica.



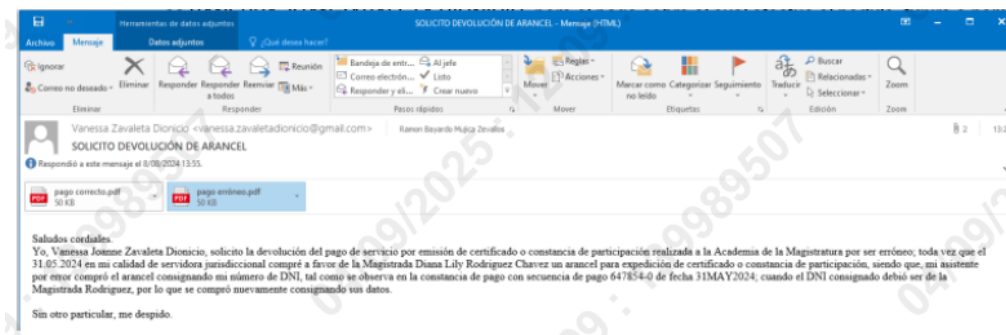
Que, a través del Informe N° 000020-2024-D-AMAG/DA-CGPC el Profesional de la Dirección Académica, Carlo Pajuelo Carrasco, concluye:

1. El voucher por concepto de EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA MENOR DE 25 HORAS ACREDITADA -DIRECCION ACADEMICA, con fecha 31/05/2024, a nombre de VANESSA JOANNE ZAVALETA DIONICIO no ha sido utilizado.
2. Asimismo, la última capacitación recibida por la Sra. VANESSA JOANNE ZAVALETA DIONICIO fue en el año 2017.

Que, mediante Informe N° 000804-2024-D-AMAG/DA-PAP del 04 de setiembre del 2024, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, emite su informe académico concluyendo que se remite el Informe N° 020-2024-D-AMAG/DA-CGPC, emitido por el Ing. Carlo Pajuelo Carrasco, Profesional I de la Dirección Académica, quien al verificar los datos que obran en el Registro Académico, concluye que el voucher materia de devolución solicitado por la ciudadana Vanessa Joanne Zavaleta Dionicio, **no ha sido utilizado**;

Que, con Informe N° 000994-2025-AMAG/DA, de fecha 28 de agosto de 2025, la Dirección Académica eleva su informe y, estando a lo expresado por el asesor de dicho Despacho, habiéndose verificado que el pago efectuado por Vanessa Joanne Zavaleta Dionicio fue un pago realizado por error, pues el pago correcto fue efectuado a nombre de Diana Lily Rodríguez Chávez; y, por tanto, no hizo uso del pago, solicitando la devolución del monto no utilizado, lo cual ha sido corroborado con el correo electrónico aclaratorio remitido por la citada, y levantada la observación por la Dirección General, recomienda la procedencia de la devolución de dinero a favor de Vanessa JOANNE Zavaleta Dionicio;

Que, al respecto, del correo electrónico remitido por **VANESSA JOANNE ZAVALETA DIONICIO**, el cual se encuentra consignado en los Informes del Asesor de la Dirección Académica N° 000241-2024-D-AMAG/DA-RBMZ, y N° 000275-2025-AMAG/DA-RBMZ, se determina que la citada cometió el error de pago a nombre suyo, el cual no ha utilizado, así tenemos:



Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el *que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;



Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago realizado por la señora de Vanessa Joanne Zavaleta Dionicio, cuya devolución se peticiona, no habiendo utilizado el voucher de pago para alguna capacitación;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la peticionante; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto solicitado, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **VANESSA JOANNE ZAVALA DIONICIO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.00 soles abonado por concepto de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación", por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, a notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

